



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE N°: 9/ATV/2022
SANCIONADA: 7/4/22
PROMULGADA: 8/4/22
DECRETO N°: 283/22
ORDENANZA: 2.289/H.C.D./22

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación, estacionamiento y pernocte dentro del ejido urbano de El Calafate, de los vehículos denominados Casas Rodantes, Casillas, Motorhome, Campers, Trailers u otro tipo de vehículo rodante de características similares.

ARTICULO 2°. Prohibase el estacionamiento por un lapso mayor a dos (2) horas de cualquier vehículo que se encuentre estipulado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, en cualquier punto del ejido urbano no habilitado expresamente para ese fin por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3°: El Municipio habilitará espacios públicos alternativos, en los cuales se podrán estacionar los vehículos definidos en el Artículo 1°. La permanencia por un lapso mayor a dos horas en estos espacios, estará permitida solo en horario diurno, sin pernocte.

ARTÍCULO 4°. El Municipio habilitara predios privados arancelados, que deberán contar con la infraestructura necesaria para dotar al vehículo de los servicios de: seguridad; recolección de residuos, sanitarios, provisión de agua, red eléctrica y sistema certificado para la descarga y desagüe de líquidos negros y grises.

ARTÍCULO 5°: Incorporase a la Ordenanza Tarifaria Municipal el rubro “Estacionamiento y Servicios para Casillas Rodantes o Similares”. La Habilitación Comercial para el mencionado rubro se fija en un valor de 20.000 Unidades Fijas.

ARTÍCULO 6°: El Municipio deberá instalar cartelería en el ingreso a la ciudad y generar información por distintas vías, para comunicar los alcances y regulaciones establecidas en la presente ordenanza; con el objetivo que los visitantes que ingresen a El Calafate con este medio de transporte tengan la información correcta, para su estacionamiento y estadía.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación deberá colocar, según corresponda, una oblea con indicación de fecha y hora, en los vehículos identificados en el artículo 1° y 3° de la presente, a fin de corroborar el tiempo máximo de estacionamiento previsto en la presente para lugares no habilitados.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTÍCULO 8°: Los vehículos infractores de lo expresado en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, serán pasibles de multa graduable entre 1.000 y 5.000 UF. En caso de no encontrarse ocupante en el vehículo en el momento de la infracción el vehículo será incautado, y el infractor deberá abonar los gastos de acarreo, estadía y la multa correspondiente; de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 9°: Si se constatare el desagote o descarga de aguas grises o negras en lugares no habilitados para tal fin y de acuerdo al procedimiento establecido por el Código Municipal de Faltas, el responsable del vehículo será pasible de una multa de entre 10.000 y 20.000 Unidades Fijas.

ARTICULO 10°: REFRENDARA la presente Ordenanza, la Sra. Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.

ARTICULO 11°: TOMEN conocimiento Secretarías de Bloque. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE.**


Lic. Miriam Díaz
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




M.M.O Carlos Alegria
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **2.289/22**. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE.**